

INFORME RAZONADO SOBRE LA INDICADO EN EL ART. 116.4 Y OTROS ASPECTOS DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS FORESTALES FINANCIADAS CON FONDOS NEXT GENERATION EU MEDIANTE ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO POR LOTES CON VARIAS EMPRESAS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Nº EXPTE: 2152AM1NG318

D. JOSÉ LUIS DEL POZO BARRÓN Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal.

INFORMA:

En relación con la tramitación del expediente “**ACUERDO MARCO PARA OBRAS FORESTALES FINANCIADAS CON FONDOS NEXT GENERATION EU POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR LOTES, CON VARIAS EMPRESAS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**” con número de expediente 2152AM1NG318 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de los siguientes aspectos al respecto de la misma.

1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio tiene asumidas las competencias en materia de ordenación y gestión forestal que le atribuyen los Reales Decretos de transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura a la citada Consejería por Decreto 16/2019, de 01 de julio. Conforme se establece en el artículo 13 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Dirección General de Política Forestal le corresponden las funciones de la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal y sus aprovechamientos, así como la gestión de la riqueza piscícola y cinegética. Igualmente, le corresponden las funciones en materia de prevención y extinción de los incendios forestales. A esta Dirección General, en virtud del artículo 231.4 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, le corresponde la gestión de unas 280.000 hectáreas de montes, entre montes catalogados de Utilidad Pública y montes con algún tipo de contrato de gestión.

Por otro lado, el 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo acordó un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como Next Generation EU (Próxima Generación UE) por un importe de 750.000 millones de euros. El Fondo de Recuperación garantiza una respuesta europea coordinada con los Estados miembros para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia del COVID-19.

Para poner en marcha estos fondos, el Gobierno de España elaboró el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PLRTR), configurados como un paquete de reformas e inversiones a implementar en un breve periodo de tiempo, de 2021 a 2026. Formando asimismo parte de los fondos Next Generation EU, entre otros, se encuentran los recursos adicionales para el Fondo Europeo de Desarrollo Agrario (FEADER), o fondos EURI, que se incorporarán a los Programas Operativos regionales 2014-2020 de los fondos FEDER, FSE y FEADER, con las especificidades y finalidades que la normativa comunitaria establece para esta financiación adicional para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19.

Para agilizar la gestión de este paquete de reformas e inversiones, se publicó en Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En este RD Ley ya se pone de relevancia la figura del Acuerdo Marco como herramienta para la ejecución de estos fondos.

Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicó DECRETO-LEY 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con este Acuerdo Marco se pretende satisfacer la necesidad de contratar un importante volumen de las obras forestales en montes gestionados por la administración forestal autonómica, financiadas con los fondos NEXT GENERATION EU (tanto las procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como las procedentes de los fondos adicionales del PDR 14-20 de FEADER) en los plazos e hitos previstos para la ejecución de los mismos, de una manera ágil y eficiente, y que favorezca a la recuperación económica post-pandemia. Así, entre estos hitos, las actuaciones de restauración de ecosistemas del PLRTR se integran dentro del objetivo 71 “Actuaciones de restauración de ecosistemas” que contempla el logro en diciembre de 2024 la restauración de 17.816 ha a nivel nacional. Además, según la programación financiera de estos fondos, el gasto debe estar efectuado antes de finales de 2025 en el caso de los fondos FEADER, y a mediados del 2026, en el caso de los fondos MRR.

La necesidad a satisfacer dentro de los montes, responden crear infraestructuras de apoyo a otros proyectos de sumidero de carbono y compensación de CO2; mejorar las infraestructuras preventivas frente a incendios de los montes; la conservación y mejora selvícola de las masas frente a incendios forestales; mejora de la estructura, diversidad y gestión sostenible de los montes; y la restauración de ecosistemas por estar afectados por daños o desastres naturales o mediante la repoblación forestal.

2. JUSTIFICACION DEL PRECIO.

El valor máximo estimado del acuerdo marco, que es de 19.800.000,00 € IVA excluido, se fijado de manera estimativa, en virtud artículo 101.13 de la LCSP 9/17.

Para obtener el importe del valor máximo estimado del acuerdo marco se ha considerado el importe estimado del conjunto de contratos previstos durante la duración del mismo, IVA excluido, que se han estimado en unos treinta y siete (37) contratos basados. También se ha considerado el importe total destinado a obras forestales de los fondos NEXT GENERATION EU, que van a ser ejecutadas en su totalidad bajo el amparo de este Acuerdo Marco.

Para el cálculo del precio máximo unitario de las unidades de obra se han considerado las bases de precios establecidas en las tarifas forestales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es>), cuya aplicación resulta en virtud de la Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Dirección General de Política Forestal por la que se determina la base de precios a emplear en los presupuestos de los contratos de obras en los montes gestionados por el órgano forestal autonómico, y en caso de ausencia del precio buscado en estas tarifas, se han utilizado los precios más actualizados de la Base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura y como alternativa a estas últimas, las tarifas más actuales de la empresa pública TRAGSA.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el valor estimado, los costes directos, costes laborales y otros eventuales gastos de cada uno de ellos.

Se entiende que lo indicado en el artículo 100.2 de la LCSP en relación a los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, no resulta de aplicación a los contratos de obras en los que existe un presupuesto con expresión de precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, tal y como señala el artículo 233 de la LCSP.

Informar que en las tarifas forestales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio no existen diferencias de género en la determinación de las mismas, ni tienen aplicados costes indirectos.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN LA CONTRATACIÓN Y LIMITACIÓN DE LOTES.

La LCSP 9/2017 señala textualmente:

“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, (...)”.

Por otro lado, el artículo 220.1 de la LCSP 9/2017 indica que para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del capítulo I del título I del libro segundo de la citada Ley. Así, en el apartado 4 del artículo 116 de la LCSP 9/2017 se señala que deberá justificar adecuadamente en el expediente, entre otros extremos, la elección del procedimiento de licitación. Para ello, se ha tenido en cuenta lo establecido en el apartado 2 del artículo 131 de la LCSP, en donde se indica que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

El procedimiento restringido, según el art. 160.4 de la citada ley, *“es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería”*, que no es el caso del mencionado expediente.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación. Los contratos basados de obras en cuestión no se encuentra en ninguno de los supuestos de los anteriores artículos mencionados.

Así, de todos los procedimientos previsto en la LCSP 9/2017 es el procedimiento ABIERTO, el que cumple, con más garantías, el principio de concurrencia, señalando al respecto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que: *“(...) no existe una actuación previa de admisión*

de licitadores, pudiendo presentar sus ofertas cualquier candidato con capacidad y solvencia adecuada”.

Por todo lo anterior, se ha elegido el procedimiento ABIERTO para la contratación de obras forestales financiadas con fondos Next Generation EU mediante Acuerdo Marco.

a. Justificación de la tramitación de tramitación de urgencia

El artículo 119 de la LCSP 9/2017 establece que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración corresponda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

El artículo 30.1 del DECRETO-LEY 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia señala que podrá aplicarse la tramitación de urgencia para la licitación de los contratos y acuerdos marcos por procedimiento abierto que se vayan a financiar con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuando los órganos de contratación determinen que la situación de apremio no es adecuada para una tramitación ordinaria, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En este caso, se reducirán los plazos a la mitad, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

En el caso de este acuerdo marco para la contratación de obras forestales financiadas con fondos Next Generation EU, se justifica la tramitación de urgencia por la necesidad de acelerar su adjudicación dados los limitados plazos para la ejecución del gasto. Según el Anexo IB del ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 9 DE JULIO DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CRÉDITOS RELATIVOS A LOS COMPONENTES 4 “CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD” Y 5 “PRESERVACIÓN DEL ESPACIO LITORAL Y DE LOS RECURSOS HÍDRICOS” DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021, todas las actuaciones objeto de financiación dentro del PRTR deberán haberse iniciado, entendiendo como tal la fecha de compromiso de gasto, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023. El plazo para su ejecución finalizará como muy tarde el 30 de junio de 2026. Para el caso de las inversiones de los fondos EURI-FEADER, el plazo de finalización será el 31 de diciembre de 2025, fecha final para el pago de los compromisos según la regla n+3 del FEADER.

Hay que tener en cuenta que se trata de un importante volumen de obra forestal a contratar, con gran peso presupuestario de los trabajos manuales o semimecanizados, en donde el ritmo de ejecución es más lento que en otro tipo de obras con mayor peso presupuestario de partidas mecanizadas. Además, se desarrollan en espacios naturales de interés, muchos de ellos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, con limitaciones ambientales en muchos casos, adicionales a las establecidas en la norma para la Época de Peligro Alto de Incendios, que provocan paralizaciones temporales de las obras. Además, las actuaciones de restauración de ecosistemas (Inversión 3 del Componente 4 del PLRTR) se integran dentro del objetivo 71 “Actuaciones de restauración de ecosistemas” que contempla el logro en diciembre de 2024 de la restauración de 17.816 ha a nivel nacional, existiendo, por tanto, hitos intermedios a cumplir.

Por todo lo anterior, se considera justificada la tramitación por URGENCIA para cumplir los plazos e hitos intermedios establecidos, en aras del interés público.

b. Justificación de lotes y de limitación a la licitación

El acuerdo marco se divide en cinco lotes en función de distintos criterios, aplicándose los criterios en el siguiente orden:

1.- Clasificación.- Clasificación empresarial que necesariamente deberá tener la empresa para su ejecución por su naturaleza (grupo y subgrupo de clasificación) y cuantía, entendiendo esta como el valor estimado o anualidad media del lote.

2.- Fondos de origen.- Fondos adicionales del PDR 14-20 de Extremadura de FEADER (EURI) y fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Ambos fondos pertenecen a los NEXT GENERATION EU.

3.- Objeto del contrato y proyectode gasto al que se aplican.

Así, los lotes del acuerdo marco que se establecen son:

LOTES DEL ACUERDO MARCO	Grupo y subgrupo de clasificación	Anualidad media del lote (€)	DENOMINACIÓN
1	G.6	>360.000 y <= 840.000	LOTE 1: Infraestructuras de apoyo a proyectos de sumidero de carbono y preventivas contra incendios forestales.
2	K.6	>360.000 y <= 840.000	LOTE 2: Prevención de incendios forestales. Fondos EURI (submedida 8.3.1. PDR 14-20)

3	K.6	>840.000	LOTE 3: Gestión Sostenible de los montes. Fondos EURI (submedida 8.5.1 PDR 14-20)
4	K.6	>360.000 y <= 840.000	LOTE 4: Apoyo a la regeneración de terrenos adehesados. Fondos EURI (submedida 4.4.2 PDR 14-20)
5	K.6	>840.000	LOTE 5: Restauración de ecosistemas. Fondos MRR

El lote 1 engloba obras de conservación, mejora y creación de pistas forestales que den servicio a montes gestionados por la administración forestal autonómica, así como la apertura de pistas auxiliares a proyectos de sumidero de carbono. Se tratan de obras, por tanto, que dentro de los subgrupos de clasificación se encuadran en el de “Obras viales sin cualificación específica (G.6)”. Algunas de las obras a realizar consisten en el refinado, planeo y compactación de firmes, hormigonados puntuales de pistas, apertura de pistas u obras de drenaje de las mismas.

El lote 2 incluye proyectos de trabajos selvícolas para la prevención de incendios forestales, consistentes en la creación y mejora de infraestructuras lineales de prevención que define la legislación de incendios forestales, recogidas en los respectivos Planes de Prevención de los montes, como son las A.P.D. (Áreas Preventivas de Defensa), las L.P.D. (Líneas Preventivas de Defensa) o las F.P.D (Fajas Preventivas de Defensa), con trabajos como rozas, podas, claras y clareos o apertura mecanizada de cortafuegos, todo ello con un fin preventivo. Estos proyectos también pueden incluir la creación o mejora de algún punto de agua de lucha contra incendios.

El lote 3 recoge proyectos de mejora de la estructura, diversidad y gestión sostenible de los montes mediante tratamientos selvícolas en montes gestionados por la administración forestal autonómica y que cuenten con un proyecto de ordenación de montes u otro instrumento de gestión forestal equivalente. Algunos de los trabajos a realizar son: tratamientos selvícolas combinados, rozas, podas, claras y clareos, eliminación de restos forestales generados mediante astillados y triturados, etc.

El lote 4 comprende obras destinadas al apoyo de la regeneración de terrenos adehesados o con vocación silvopastoral, que redunden en una mejora del ecosistema dehesa, tan representativo y singular de la superficie forestal extremeña. Dentro de los posibles obras a realizar se encuentran: tratamientos selvícolas de resalveo y apostado, poda de formación de quercíneas, desbroces y mejoras de pastizales, densificaciones, infraestructuras auxiliares de dehesa, otros.

Por último, las obras del lote 5 abarcan proyectos cuyo objetivo es la restauración de ecosistemas forestales afectados por daños o desastres naturales, incluidos aquellos que han sufrido incendios forestales en los últimos 30 años. Esta restauración se realizará mediante tratamientos selvícolas de rejuvenecimiento y mejora de las masas afectadas, así como trabajos de repoblación forestal, en algunos casos.

Las obras de los lotes 2, 3, 4 y 5 se encuadran dentro del subgrupo de clasificación “Jardinería y plantaciones (K.6)” del RGLCSP, estando la categoría de clasificación está definida por el valor anual medio de la suma de contratos previstos en cada uno de los lotes.

La limitación de la licitación a estos lotes se establece en base al artículo 99.4 de la LCSP 9/2017, que establece que cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. La misma Ley, en su artículo 28.2 señala que: “Las entidades del sector público (...) promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información”.

A su vez, el acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público, la contratación debe tener entre sus objetivos promover una mayor participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, esencial para potenciar el desarrollo de la actividad económica y con ella del empleo, siendo este un objetivo plasmado en el «Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYMES a los contratos públicos» (Comisión 25-06-2008).

En el acuerdo marco de referencia, dado el importante volumen de obra forestal a contratar en un limitado periodo de tiempo, se hace necesario limitar el número de lotes a los que poder licitar, de manera que se garantice una adecuada ejecución de las obras, ya que un excesivo volumen de trabajo para un único contratista, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a cabo una adecuada planificación de la ejecución, implicaría un riesgo en el resultado final de las mismas. Como resultado, existiría el riesgo de obtener una calidad en el desarrollo de los trabajos inferior a la realmente exigida y, por tanto, un mayor riesgo en el adecuado cumplimiento del grado de implicación y compromiso inicialmente adquirido por la empresa en la adjudicación de los mismos, y, por ende, en los compromisos contractuales. Además hay que tener en cuenta que en la ejecución de estas obras forestales, al tratarse en su mayoría de obras con un elevado peso de

la mano de obra, podrían existir problemas de disponibilidad de cuadrillas por parte de las empresas que resultaran adjudicatarias de varios contratos simultáneos, por lo que la limitación a la adjudicación de los lotes minimiza esta circunstancia.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE NO REVISIÓN DE PRECIOS

En virtud a lo establecido en la LCSP 9/2017, se informa sobre la improcedencia de la revisión de precios del expediente de referencia, dado que para el cálculo del precio máximo unitario de las unidades de obra que conforman este acuerdo marco se han considerado las bases de precios establecidas en las tarifas forestales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es>), cuya aplicación resulta en virtud de la Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Dirección General de Política Forestal por la que se determina la base de precios a emplear en los presupuestos de los contratos de obras en los montes gestionados por el órgano forestal autonómico. Estos precios máximos unitarios se han establecido de manera que el incremento de los precios de mercado no dañe el equilibrio del contrato. De esta manera, los licitadores podrán repercutir adecuadamente en el precio ofertado la circunstancia de no contemplar en este acuerdo marco la revisión de precios.

Además, atendiendo a las indicaciones establecidas en el anexo I (Relación de materiales básicos a incluir en las fórmulas de revisión de precios), según se establece en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas, no se contempla en este proyecto la utilización de ningún material básico incluido en el citado anexo.

Del mismo modo, no se cuantifica el valor de los gastos generales y el beneficio industrial a efecto de revisión de precios.

5. JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL REQUERIDA PARA LA CONTRATACIÓN.

En relación al expediente de referencia y con la necesidad de justificar la elección de criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP se informa lo siguiente:

- **Clasificación del contratista**
- Exigible: SÍ

Lote N° 1: Las obras de este lote se corresponden a la creación, reparación o mantenimiento de infraestructuras forestales (pistas forestales) en montes gestionados por la administración pública, cuya tipología dentro de los subgrupos de clasificación se encuadran en el de “Obras viales sin cualificación específica (G.6)” del RGLCSP. La categoría está definida por la suma de los valores anuales medios de todos los contratos previstos en este lote. Así:

Clasificaciones anteriores a la entrada en vigor del R.D. 773/2015 (modificada por el Real Decreto 716/2019) y válida hasta 31 de diciembre de 2020:

Grupo G – Subgrupo 6 – Categoría d.

Clasificaciones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del R. D. 773/2015:

Grupo G – Subgrupo 6 – Categoría 3.

Lote N° 2, 3, 4 y 5: Las obras de estos lotes tienen por objeto la conservación y mejora selvícola de las masas frente a incendios forestales; mejora de la estructura, diversidad y gestión sostenible de los montes mediante tratamientos selvícolas; y la restauración de ecosistemas por estar afectados por daños o desastres naturales o mediante la repoblación forestal, todas ellas dentro del subgrupo de clasificación “Jardinería y plantaciones (K.6)” del RGLCSP. La categoría está definida por la suma de los valores anuales medios de todos los contratos previstos en este lote. Así, las clasificaciones exigibles para estos lotes son:

LOTE DEL ACUERDO MARCO	GRUPO/S:	SUBGRUPO/S:	CATEGORÍA/S:	CATEGORÍA/S R.D. 1098/2001:
2	K	6	3	d
3	K	6	4	e
4	K	6	3	d
5	K	6	4	e

Para determinar la categoría de clasificación de cada uno de los lotes se ha tenido en cuenta valor estimado de cada uno de los lotes del acuerdo marco y el plazo de ejecución del mismo (4 años). Con esto se ha determinado la anualidad media de cada lote. También se han tenido en cuenta para determinar estas categorías de clasificación las anualidades medias previstas de los contratos basados que se prevén ejecutar, con anualidades medias previstas superiores a 200.000

€, y con más de un 90% de los importes de licitación previstos de los contratos basados superiores a 300.000 € (el resto entre 200.000 y 300.000 €).

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, los licitadores no clasificados podrán acreditar su solvencia en la forma prevista en este apartado.

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

- Artículo 87 de la LCSP 9/17, apartado/s:

- Volumen anual de negocios:

Volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a:

Nº de lote	Importe (€)
1	425.000,00
2	625.000,00
3	1.500.000,00
4	700.000,00
5	1.700.000,00

El volumen anual de negocio se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito.

En el caso de que se trate de un empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil ni que se encuentre obligado a legalizar en dicho Registro sus cuentas anuales, deberá aportar declaración expresa en la que haga constar dicha circunstancia y copia de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del años de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos en la que figuren los rendimientos de las actividades económicas que realice, por importe igual o superior a:

Nº de lote	Importe (€)
1	425.000,00
2	625.000,00
3	1.500.000,00
4	700.000,00
5	1.700.000,00

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- **Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

– Artículo 88 de la LCSP 9/17, apartado/s:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

La relación de las obras ejecutadas cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a:

Nº de lote	Importe (€)
1	425.000,00
2	625.000,00
3	1.500.00,00
4	700.000,00
5	1.700.000,00

Las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Las obras ejecutadas se acreditarán mediante certificados de buena ejecución, que indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

6. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PROPUESTOS EN LA LICITACIÓN.

Los criterios de adjudicación propuestos para este acuerdo marco y sus contratos basados son criterios objetivos, que figuran con un adecuado nivel de detalle en los pliegos de condiciones administrativas, que fijan la ponderación que se les atribuye y guardan relación directa con el objeto del contrato, como exige la LCSP 9/2017. Así, como establecen los artículos 145 a 148 de esta Ley, se han establecido respetando los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionalidad, posibilitando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Son criterios que equilibrados y que garantizan la elección de la mejor oferta calidad-precio, en los términos del artículo 145.1 de la LCSP 9/2017.

En relación al expediente de referencia y con la necesidad de justificar la elección de criterios que se tienen consideración a la hora de valorar las proposiciones de los licitadores y seleccionar el adjudicatario según lo establecido en el artículo 116 de la LCSP se informa lo siguiente:

6.1 Criterios de adjudicación del acuerdo marco

Puesto que no es posible determinar el presupuesto base de licitación de este acuerdo marco y el valor estimado se fija como un valor estimado máximo, no se ha considerado el precio como criterio de adjudicación del acuerdo marco, sustituyéndolo por el porcentaje de baja sobre las tarifas forestales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es>), cuya aplicación resulta en virtud de la Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Dirección General de Política Forestal por la que se determina la base de precios a emplear en los presupuestos de los contratos de obras en los montes gestionados por el órgano forestal autonómico, que servirán de base para la elaboración de los presupuestos de las obras que se liciten como contratos basados del acuerdo marco.

El porcentaje de baja ofertado por los licitadores se realizará sobre las tarifas oficiales del Anexo VIII, siendo este, por tanto, el único criterio de adjudicación del acuerdo marco. A efectos de cálculo, las ofertas cuyos porcentajes de baja sean iguales o superiores al 6,00%, tendrán la puntuación máxima que es de 100 puntos, estableciéndose, por tanto, este valor de 6,00% de baja como umbral de saciedad para la adjudicación del acuerdo marco.

Para el resto de ofertas con bajas inferiores a 6,00%, resultarán adjudicatarios del acuerdo marco aquellos licitadores admitidos que obtengan una puntuación mínima de 40 puntos, sobre un máximo de 99,99 puntos, en base a la siguiente fórmula:

Fórmula A:
$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Se trata, por tanto, de un criterio de adjudicación objetivo ya que la puntuación se obtiene mediante la aplicación de fórmulas (criterio automático de adjudicación). Es un criterio relacionado con el objeto del contrato, al valorarse la baja económica sobre la tarifa que servirá de base para la elaboración de los proyectos de obra de los contratos basados, tal y como establece este pliego y el PPT. Por otro lado, este criterio no tiene un alcance discriminatorio para los licitadores, posibilitando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y no se mezcla con requisitos de solvencia (ni técnica ni económica).

En cuanto al umbral de saciedad del 6% de baja, se ha establecido coincidiendo con el % de Beneficio Industrial establecido el RGLCSP (art. 131). Este umbral limitará la presentación de ofertas con porcentajes de baja elevados, que resultaría poco efectivo y poco recomendable en esta fase del procedimiento, teniendo en cuenta que se desconocen los objetos concretos, unidades de obra, presupuestos, medios materiales y personales, etc. de cada uno de los contratos basados (con la salvedad establecida en el CRC sobre el nivel de vinculación de esta oferta, a la oferta económica en la licitación de los contratos basados).

Este límite de baja coincidente con el beneficio industrial, se ha establecido teniendo en cuenta que la oferta económica del Acuerdo Marco se realiza como porcentaje de baja sobre la tarifa forestal, tarifas que constituirían el presupuesto de ejecución material de los contratos basados, sobre los que habría que aplicarle los gastos generales y el beneficio industrial, además del IVA correspondiente. Por tanto, este umbral del 6% posibilitaría trabajar a las empresas adjudicatarias de manera que puedan reducir sus beneficios pero en ningún caso en condiciones de pérdida, ya que se considera que la tarifa forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es una tarifa ajustada a precios de mercado, actualizada anualmente en base a la experiencia adquirida y teniendo en cuenta las variaciones interanuales del IPC, Salario Mínimo Interprofesional, Convenios colectivos, etc. Así, la tarifa forestal de referencia para el criterio de adjudicación del acuerdo marco es la tarifa forestal del año 2022, en la que se han tenido en cuenta los condicionantes anteriores.

6.2 Criterios de adjudicación de los contratos basados

En el procedimiento de selección de la oferta más ventajosa de los contratos basados existen criterios de adjudicación cuya valoración es cuantificable automáticamente y otros criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor. En cualquier caso, tal y como

establece el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A continuación, se indican los criterios seleccionados y su puntuación máxima por considerar que son los adecuados a la naturaleza y peculiaridades de las obras a ejecutar.

6.2.1 Precio: hasta 52 puntos

Para el cálculo de la puntuación del precio, se ha optado por la fórmula “C”, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por la Abogacía General y la Intervención General de la Junta de Extremadura. La fórmula propuesta es una fórmula que guarda relación entre la baja ofertada y los puntos asignados, atribuyendo mayor puntuación a las mayores bajas (teniendo siempre en cuenta, en su caso, las ofertas anormalmente bajas), cumpliendo así los principios legalmente exigibles.

Se trata, por tanto, de un criterio de adjudicación objetivo ya que la puntuación se obtiene mediante la aplicación de fórmulas (criterio automático de adjudicación). Es un criterio relacionado con el objeto del contrato, al valorarse la oferta económica sobre el presupuesto base de licitación (I.V.A. excluido) del contrato basado. Por otro lado, este criterio no tiene un alcance discriminatorio para los licitadores, posibilitando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y no se mezcla con requisitos de solvencia (ni técnica ni económica).

Se considerarán presuntamente anormales las ofertas en las que la baja del presupuesto de ejecución ofertado, medida en porcentaje con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido) supera la baja media, medida en porcentaje con relación al presupuesto base de licitación, en más del umbral de temeridad (UT) establecido entre el 5%, de la siguiente manera:

- a) Para un número n de ofertas económicas admitidas menor de cinco (5):

(BO y BM se miden en porcentaje con relación al presupuesto base de licitación)

$$BO_j \geq BM + UT$$

Siendo:

BO_j = Baja de la oferta.

OE_j = PEO_j = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofertado *(IVA excluido)*.

UT = Umbral de temeridad establecido.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofertados, calculada de la siguiente manera, donde n es el número total de ofertas económicas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión del presente pliego.

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

b) Para un número n de ofertas económicas admitidas mayor o igual que cinco (5):

(BO, BM y BR se miden en porcentaje con relación al presupuesto base de licitación)

Si $BO_j \geq BR + UT$ la oferta OE_j es presuntamente anormal.

Siendo:

BO_j = Baja de la oferta.

$OE_j = PEO_j$ = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido).

UT = Umbral de temeridad establecido.

BR = Baja de referencia de los presupuestos de ejecución ofertados, calculada de la siguiente manera:

- Se obtendrá σ para el número n de ofertas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión del presente pliego:

$$\sigma = \left[\frac{\sum_{j=1}^{j=n} (BO_j - BM)^2}{n} \right]^{1/2}$$

Siendo:

BO_j = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofertados:

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

n = Número total de ofertas económicas admitidas.

- De entre las mencionadas n ofertas, se seleccionarán aquellas n' ofertas cuyas bajas cumplan la condición:

$$|BO_j - BM| \leq \sigma$$

- Se calculará el valor de la baja de referencia (BR) teniendo en cuenta exclusivamente las n' ofertas seleccionadas:

$$BR = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

Siendo:

BO_j = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos y seleccionados por cumplir la condición $|BO_j - BM| \leq \sigma$.

n' = Número total de ofertas económicas admitidas y seleccionadas por cumplir la condición $|BO_j - BM| \leq \sigma$

6.2.2 Otros criterios de adjudicación de valoración automática: recursos personales asignados a la ejecución de los contratos (máx. 10 puntos)

Siguiendo las indicaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas del acuerdo marco, “personal y medios”, se dispondrá para la ejecución de cada uno de los contratos basados, al menos, de 1 (uno) ingeniero técnico forestal o ingeniero de montes o grado/master habilitante que realizará las tareas de jefe de obra.

En ese criterio de valoración se valorará la disponibilidad de un número mayor de técnicos de cualquiera de las formaciones descritas anteriormente, de la siguiente manera:

- 1 ingeniero técnico forestal o ingeniero de montes o grado/master habilitante más sobre lo exigido en el PPT, adscrito a la ejecución de las obras: 5 puntos.
- 2 ingeniero técnico forestal o ingeniero de montes o grado/master habilitante más sobre lo exigido en el PPT, adscrito a la ejecución de las obras: 10 puntos.

Indicar que se trata de una mejora que cumple lo establecido en la *Circular 5/2018, de 27 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de obras por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura*, al tratarse de una mejora de valoración automática que no es genérica, es concreta, guarda relación directa con el objeto del contrato y supone una mejora en la prestación al aumentarse el control y seguimiento técnico de las obras, reforzando las funciones desempeñadas por el jefe de obra. Así, se mejorará el control de calidad de las unidades de obra (de materiales y procesos constructivos), control y seguimiento seguridad y salud de los trabajadores (formación, entrega y estado de Epis,...), comunicación con la dirección facultativa, mejora de la logística de la obra, mejor seguimiento en el cumplimiento de plazos, etc. Por tanto, este aumento de los medios personales en la ejecución de la obra redundará, en definitiva, en una mejora de la calidad de ejecución de la obra.

Las titulaciones técnicas que se valoran están directamente relacionadas con el objeto de las obras a ejecutar, al tratarse de obras del sector forestal, desarrolladas en este ámbito, con las técnicas y metodologías propias de la ciencia forestal.

6.2.3 Criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor: hasta 38 puntos

Todos los criterios de adjudicación siguientes cumplen y se ajustan a lo establecido en *Circular 5/2018, de 27 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de obras por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura*. Así, la distribución de la puntuación de estos criterios se ha hecho de manera proporcional en todos los aspectos de valoración, atribuyendo la puntuación en consideración al contenido sustancial de la documentación que en cada criterio se relaciona, valorándose las especialidades y peculiaridades diferenciales de cada oferta así como su coherencia, viabilidad o adecuación al objeto del contrato así como a la normativa aplicable.

Para todos los criterios se han establecido escalas que permiten motivar adecuadamente las puntuaciones que asignen a las ofertas por intercomparación de las mismas, no existiendo criterios que valoren reiteradamente aspectos idénticos.

La proposición técnica de los licitadores deberá contener la documentación necesaria (digital) para poder valorarla, con una extensión máxima de 20 páginas en A4 (nº de páginas de texto, incluida toda la documentación gráfica, planos, cuadros, índice, etc), con tamaño de fuente mínima de 10 puntos, limitando el margen izquierdo a 2 cm como mínimo. En el caso de aportarse documentación en tamaño A3 o mayores, se computarán en proporción al tamaño del A4, a excepción de los planos, diagramas y cuadros de rendimiento, que podrán representarse en formato A3 contabilizándose como A4.

El incumplimiento de las exigencias de formato, supondrá una penalización de 0,10 puntos por cada hoja que supere la extensión máxima, hasta un máximo del 30 % de la puntuación de este criterio de valoración.

Los criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor para la adjudicación de los contratos basados son:

6.2.3.1 Memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa de trabajo: hasta 28 puntos.

Este criterio se considera el más importante de todos los criterios de juicio de valor, y de ahí su puntuación, por incidir en el conocimiento de las técnicas constructivas y de ejecución de las obras, así como el conocimiento del medio donde se desarrollan las mismas, que condiciona mucho el resultado y éxito de los trabajos, al desarrollarse en zonas forestales, con fuertes condicionantes del terreno (pendientes, pedregosidad, vegetación,...), accesos, condicionantes meteorológicos, ambientales u otros.

Describirá los procesos de ejecución de las actividades más significativas de la obra, enumerando los procesos constructivos y los elementos que incorporarán los mismos. Reflejará la planificación de las actuaciones necesarias ordenándolas tanto desde un punto de vista físico como temporal. Expondrá las características de los medios técnicos, haciendo referencia en su caso a las prescripciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

Para valorar la memoria de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán de las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

a) La coherencia en la planificación de los procesos constructivos de la obra: hasta 5 puntos.

- Los procesos constructivos propuestos, analizando los condicionantes externos y climatológicos que pueden incidir en la ejecución de la obra, los medios materiales y humanos, así como la mayor adecuación de las soluciones propuestas por el licitador para responder a aquellos en función de si permiten asegurar la ejecución de la obra en los plazos y con las calidades comprometidas: hasta 5 puntos.

Las escalas establecidas para valorar según juicio de valor de cada uno de los apartados anteriores es la siguiente:

-Buena: El documento presentado es correcto y está completo. Puntuación 100 % del total del subcriterio.

-Regular: El documento presentado tiene carencias de contenido o pequeños errores. Puntuación 50 % del total del subcriterio.

-Mala: Los documentos elaborados son erróneos o no se presentan. Puntuación 0 % del total del subcriterio.

b) El conocimiento del proyecto y del terreno donde se ubica: hasta 18 puntos.

Se valorará que en la memoria constructiva se describa una concepción global de las obras. Se analizará adecuadamente, en cada uno de los montes incluidos en proyecto, las necesidades de ocupaciones, instalaciones auxiliares, análisis de condicionantes externos (geología y edafología, vegetación real y potencial, accesos a los montes, orografía, orientación,

presencia de aflojamientos rocosos y/o pedregosidad, limitaciones por presencia de especies y/o espacios protegidos, actividades cinegéticas, recreativas y/o sociales, etc...) y climatológicos, zonas previstas para préstamos, y desvíos provisionales y reposición de servicios necesarios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.

Por otra parte, las escalas consideradas para la valoración según juicio de valor de la descripción del conocimiento del proyecto y del terreno son:

-Excelente: define correctamente de forma exhaustiva los puntos necesarios para el objeto de la obra. Puntuación 100 % del total del subcriterio.

-Muy buena: Define correctamente de forma exhaustiva alguno de los puntos necesarios para el objeto de la obra, y otros los define genéricamente. Puntuación 75 % del total del subcriterio.

-Buena: el texto recoge de forma genérica los puntos necesarios para el objeto de la obra. Puntuación 50 % del total del subcriterio.

-Regular: El texto recoge de forma genérica parte de los puntos necesarios para el objeto de la obra. Puntuación 25 % del total del subcriterio.

-Mala: El texto presentado es copia del Proyecto, o su contenido no se ajusta al objeto del proyecto. Puntuación 0 % del total del subcriterio.

c) Medidas para garantizar el plazo de ejecución: hasta 5 puntos.

Habida cuenta de las limitaciones de plazo en la ejecución de estos fondos Next Generation, así como para la consecución de los hitos establecidos en el PRTR además de los propios plazos para el cumplimiento de los contratos, este criterio se considera relevante para su valoración. Para ello, se valorarán las medidas propuestas para garantizar el cumplimiento de los hitos de ejecución y para corregir las posibles desviaciones temporales en las que pudiera incurrirse, debiendo reflejar la holgura temporal planificada para cada actividad y las medidas correctivas para cada una de ellas. Se valorará estableciendo precedencias múltiples entre actividades, así como su correspondencia con los medios a adscribir a la misma.

- Duración estimada de cada actividad (diagrama GANT): hasta 2 puntos.
- Red de precedencias múltiples entre actividades (diagrama PERT). Comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad, referidos al inicio de la obra. Holgura total de cada actividad y cualquier otro tipo de holgura que el licitador considere oportuno aportar, definiendo previamente su concepto: hasta 2 puntos.
- Rendimientos esperados en cada una de las actividades y fases de la obra: hasta 1 puntos.

La escala considerada para la valoración según juicio de valor de cada uno de los apartados anteriores es la siguiente:

-Buena: El documento presentado es correcto y está completo. Puntuación 100 % del total del subcriterio.

-Regular: El documento presentado tiene carencias de contenido o pequeños errores. Puntuación 50 % del total del subcriterio.

-Mala: Los documentos elaborados son erróneos o no se presentan. Puntuación 0 % del total del subcriterio.

6.2.3.2 Calidad. Puntuación: hasta 7 puntos.

La calidad en la ejecución de las unidades de obra de los proyectos así como de los materiales que intervienen en las mismas, es fundamental para un adecuado cumplimiento de los objetivos de las obras, evitar la aparición de vicios ocultos, cumplimiento de plazos, y en definitiva, el cumplimiento de los contratos. Para ello, es necesario que la empresa establezca un adecuado de control de esta calidad, incluyendo criterios de aceptación y rechazo, buscando y proponiendo soluciones en el supuesto que la calidad de la ejecución o/y materiales no sea la exigida.

Para ello deberá aportar un Plan de control de calidad específico para la obra, que incluirá, al menos los siguientes aspectos:

- Aspectos concretos para cada una de las unidades de la obra y materiales a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable: hasta 4 puntos.

La escala considerada para la valoración según juicio de valor de este apartado es la siguiente:

-Buena: El documento presentado es correcto y está completo. Puntuación 100 % del total del subcriterio.

-Regular: El documento presentado tiene carencias de contenido o pequeños errores. Puntuación 50 % del total del subcriterio.

-Mala: Los documentos elaborados son erróneos o no se presentan. Puntuación 0 % del total del subcriterio.

- Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo: hasta 3 puntos.

La escala considerada para la valoración según juicio de valor de este apartado es la siguiente:

-Buena: El plan describe de forma exhaustiva los criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo. Puntuación 100 % del total del subcriterio.

-Regular: Los criterios de muestreo aportados presentan carencias de contenido o pequeños errores. Puntuación 50 % del total del subcriterio.

-Mala: Los documentos elaborados son erróneos o no se presentan. Puntuación 0 % del total del subcriterio.

6.2.3.3 Seguridad y salud. Puntuación: hasta 3 puntos.

La seguridad y salud de los trabajadores de la obra, y del personal ajeno que pueda interferir en la misma, es de vital importancia en cualquier obra pública o privada. Por ello, se considera adecuado incorporar este criterio de adjudicación, y en particular, el análisis de posibles situaciones de emergencia y medidas a adoptar, para anticiparse a posibles accidentes que puedan concurrir durante la ejecución de la obra.

Así, en este apartado se valorará, en relación a la seguridad y salud de la obra:

– Análisis de las posibles situaciones de emergencia: medidas a adoptar, relaciones a organizar con servicios externos para garantizar su rapidez y eficacia. Alternativas de evacuación con planos y teléfonos de interés (*hospitales, centro de salud*). Coordinación con Servicio externos: hasta 3 puntos.

Los parámetros considerados para la valoración según juicio de valor para este apartado son:

-Buena: El documento presentado es correcto y está completo. Puntuación 100 % del total del subcriterio.

-Regular: La memoria presentada tiene carencias de contenido o pequeños errores. Puntuación 50 % del total del subcriterio.

-Mala: Los documentos elaborados son erróneos o no se presentan. Puntuación 0 % del total del subcriterio.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN

La duración del acuerdo marco será de cuatro (4) años, salvo que en un plazo inferior se publique un nuevo acuerdo marco que sustituya a este.

Esta duración está motivada por los plazos fijados en la programación financiera de los fondos Next Generation, los cuales deben finalizarse como muy tarde hasta el 31 de mayo de 2026, para el caso de las obras financiadas por el MRR. Para el caso de las inversiones de los fondos EURI- FEADER, el plazo de finalización será el 31 de diciembre de 2025, fecha final para el pago de los compromisos según la regla n+3 del FEADER. En cualquier caso, la duración del acuerdo no puede ser mayor a este plazo, salvo casos excepcionales, como establece el artículo 219 de la LCSP 9/2017. En estos cuatro años de duración del acuerdo, se prevé poder adjudicar todos los contratos basados del mismo.

8. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 de la LCPSREx) de los contratos basados son:

- a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
- b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.
- c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Según artículo 26.1 de la LCPSREx esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Así mismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras están sometidas como mínimo al convenio colectivo sectorial. La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.
- d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple sin causa contractual que lo justifique, sus

deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa y preverse en los pliegos los mecanismos de control, así como las consecuencias de su incumplimiento, como exige el apartado 4 del artículo 28 de la LCPSREx. Se admitirá la posibilidad de pagos directos a los subcontratistas en el supuesto establecido en el artículo 28.2 de la LCPSREx. La empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx, como exige el apartado 1 del artículo 28 de esta norma, estableciendo los mecanismos de control y las consecuencias de su incumplimiento, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

e) Las empresas adjudicatarias deberán comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, con las indicaciones establecidas en la legislación básica de contratos del Estado.

f) Así mismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 26 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los que le sea de aplicación.

EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL
P.S. EL DIRECTOR DE PROGRAMAS FORESTALES
(Instrucción 6/2016, del Secretario General)

Página 24 | 24



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Firmado por: DIRECTOR/A DE PROGRAMAS FORESTALES - Moises Burgos Barrantes
Fecha: 8/3/2022 19:03

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1647573470938
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

